



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/013/2020 POR EL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS CON LOS CUALES SE DARÁ RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 021252020 Y QUE CONTIENEN DATOS PERSONALES SENSIBLES DE LOS PARTICULARES QUE REALIZARON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DE ESTE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES:

I.- Que en fecha de 26 de septiembre de 2017, en atención al artículo 35 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Municipio constituye el Comité de Transparencia, como el órgano colegiado que determinará las resoluciones y acciones en materia de Transparencia.

II.- En fecha **20 de febrero de 2020**, se recibió a través del sistema Infomex Chihuahua (Plataforma Nacional de Transparencia) la solicitud de acceso a la información con folio **021252020**, cuyo contenido es el siguiente:

"Por medio de la presente dirijo un cordial saludo esperando que se encuentre bien, por este medio me permito solicitar información del fraccionamiento La Ribereña I la cual fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo en el 2015: - Planos y datos de registro del área de donación. -El estudio hidrológico para las obras de encauzamiento de dren pluvial validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología."

III.- Que en fecha 03 de marzo de 2020, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante oficio **DDUE/CT/43/2020**, solicita a este Comité el formular el acuerdo que apruebe las versiones públicas de los documentos con los cuales se ha de dar respuesta a la solicitud de mérito y que contienen datos sensibles de la persona a quien fue emitido, conforme a lo siguiente:

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
COORDINACIÓN TÉCNICA
OFICIO: DDUE/CT/43/2020**



Chihuahua, Chih., a 28 de febrero de 2020

LIC. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 21252020, recibida en esta Dirección el día 21 de febrero de 2020, por medio de la cual solicitaron lo siguiente:

"Por medio de la presente dirijo un cordial saludo esperando que se encuentre bien, por este medio me permito solicitar información del Fraccionamiento La Ribereña I la cual fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo en el 2015:

-Planos y datos de registro del área de donación.

-El estudio Hidrológico para las obras de encauzamiento de dren pluvial validado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología."

En relación a lo solicitado, se procedió a la búsqueda de los planos y del estudio hidrológico, los cuales contiene datos personales, consistentes en firmas, domicilios y teléfonos, es por lo que solicitó, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología resguarda en sus archivos los expedientes que se integran con motivo de una solicitud de los procedimientos que se llevan a cabo para la integración de un expediente para la constitución de un fraccionamiento, artículos 60 fracción VIII, 72 fracción II, III, VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, artículo 142 fracción V de la Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua; por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Le manifiesto que esta área considera que la información relativa a la firma, teléfono y domicilio de una persona, proporcionada por el solicitante con motivo de la integración del expediente para la constitución de un fraccionamiento, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican y/o entregan derivado de la solicitud de información pudieran poner en riesgo su integridad por que hacen a la persona identificada o identificable,



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

localizable, pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la resolución de clasificación de información, por tratarse de información confidencial y se apruebe la versión pública de los documentos que anexamos, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

ING. GABRIEL MARTÍN VALDEZ JUÁREZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

IV.- El área administrativa remite los documentos en versión pública a efecto de ser valorados por este Comité y se aprueben los datos que han de ser testados en este caso **firmas, domicilios y teléfonos** de los particulares que realizaron los trámites correspondientes para emitir los documentos que se pide en la solicitud de mérito, por los cuales la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología resguarda en sus archivos los expedientes que se integran con motivo de una solicitud de los procedimientos que se llevan a cabo para la constitución de fraccionamientos, de conformidad con el artículo 72 fracciones VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua, de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que adjuntan.

CONSIDERANDOS

I.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua compete al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

II.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

III.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

IV.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

X



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
 GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

V.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

VI.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que estriban en la información de donde se desprende la respuesta a otorgar, tienen el carácter de información confidencial y pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos de los particulares quienes realizan los trámites para expedición del estudio hidrológico y los planos relativos a la solicitud. Por lo tanto, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, determina la clasificación de la información concerniente a **los domicilios, teléfonos y la firma, por ser este signo gráfico el que otorga certeza y eficacia a los actos de autoridad ya que constituye la única forma en que puede asegurarse al particular que la autoridad emisora acepta su contenido, en virtud de que relacionada con el nombre del particular lo hacen identificable y localizable; dada la responsabilidad que tiene esta área administrativa de no dar tratamiento a los datos personales de los cuales no se tiene autorización por parte del particular para su difusión, aunado a que una firma plasmada por el particular interviniente identifica fehacientemente la voluntad de quien suscribe, muestra rasgos de escritura, personalidad, así como la voluntad y otorga certeza al particular sobre el acto que realiza ante la autoridad, lo cual al momento de ser testado en nada contraviene ni obstaculiza la transparencia ni impide la oficialidad del acto administrativo.**

Se debe además a que atañe a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar y/o localizar a los particulares, permite identificar fehacientemente a una persona y da a conocer rasgos físicos y personalidad así también que pudieran poner en riesgo su patrimonio o el de sus familiares para convertirlos en víctimas de delitos o conductas antisociales que por revelar datos de



carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y estando en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, pues hacen a las personas localizables, identificables, evidencian el estado físico y en todo caso económico en que se encuentra su situación patrimonial, por lo tanto, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

VII.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que ha testar en los documentos cuya información deberá entregarse al solicitante y se desprenden que son materia del presente acuerdo; en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este.

De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

VIII.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es Sujeto Obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

IX.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo



cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

X.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para responder a la solicitud de mérito o para el cumplimiento a Obligaciones de Transparencia donde reflejan datos de particulares referentes a los datos sensibles en este caso la firma de la persona que realizó dicho trámite; que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los particulares o familiares y convertirlos en víctimas de discriminación, señalamiento, escarnio, conductas antisociales o delitos, por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su identificación, la de su domicilio o para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de los instrumentos que se adjuntan para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”



XI.- Dado lo anterior se determina proteger por un aparte, aquella información que da cuenta de los datos que hacen identificable a una persona siendo deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser resguardado, pero se le proporciona a los solicitantes, datos que favorecen la Transparencia y el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del Municipio.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en las Obligaciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipio de Chihuahua** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veinte se lleva a cabo la sesión del Comité de Transparencia, en el inmueble que ocupa la Presidencia Municipal de Chihuahua, ubicado en la avenida independencia número 209 de la Colonia Centro en esta ciudad; encontrándose la totalidad de quienes integran el Comité de Transparencia de conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

PRIMERO.- El Comité de Transparencia CONFIRMA la determinación que hace la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua de reservar** los datos sensibles que obran en la información, para estar en aptitud de



entregarse a al solicitante del folio **021252020** la cual se desprenden de los trámites que se gestionan ante dicha área administrativa.

SEGUNDO.- Se **aprueban** los datos que han de ser testados siendo los datos personales sensibles que constituyen **las firmas, domicilios y teléfonos** de los particulares que realizan los trámites, para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.


DR. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. JUAN ANTONIO OLAGUE
BARRAZA

SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. EUNICE MENDEZ TARANGO

VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA